



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dipres 107 UU
10-04-2003
I.F.N° 19

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Mensaje N° 512-348

Con relación al mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de este proyecto de ley, se puede señalar lo siguiente:

- 1.- El proyecto de ley, en su Capítulo II contempla las funciones de Acreditación Institucional y Acreditación de carreras y programas de la Educación Superior.
- 2.- Con tal objeto se crea la Comisión Nacional de Acreditación, cuyos integrantes tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión a que asistan, la cual podrá ascender a 4 UTM, con un máximo de 25 UTM por mes. Dicha dieta es incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- 3.- Asimismo el proyecto de ley, en su Artículo 12°, contempla la posibilidad de crear Comités de Ejecutivos de expertos los que tendrán derecho a una dieta por sesión a que asistan que podrá ascender a 2 UTM, con un máximo de 16 UTM por mes, con la misma incompatibilidad señalada en el párrafo anterior.
- 4.- Se crea también una Secretaría Ejecutiva, que llevará a cabo las iniciativas que acuerde la Comisión, la cual funcionará en el Consejo Superior de Educación. Para ello en el Artículo 43°, numeral 4), se modifica el artículo 35° de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, agregando a la planta de dicho Consejo el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación.

- 5.- El Artículo 14° del Proyecto establece que el Consejo Superior de Educación proporcionará el apoyo administrativo y de infraestructura para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 6.- El Artículo Final establece que el mayor gasto que signifique la aplicación del Capítulo II, será financiado con los recursos que se recauden de los cobros a las instituciones de educación superior, por los aranceles que establece el Artículo 13° del proyecto de ley, y los recursos que se consulten anualmente en la ley de presupuestos.
- 7.- La ley de presupuestos de cada año sólo tendrá que establecer, como aporte fiscal, aquellos recursos que permitan contratar al Secretario Ejecutivo, lo que representa un mayor gasto fiscal anual del orden de \$ 18.697 miles.

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, a que se refiere el Capítulo III del Proyecto, será una responsabilidad del Ministerio de Educación, cuyas actividades se financiarán con los recursos que le sean asignados cada año a la División de Educación Superior.

MARIO MARCEL CULLELL
Director de Presupuestos